OTROSÍ N° 01 AL CONTRATO DE OBRA POR SELECCIÓN ABREVIADA NO. SISP-SA-0016-2022

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO No.	SISP-SA-0016-2022
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO SEGOVIA NIT. 890.981 391-2
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	CARLOS HUMBERTO ARAGÓN RODRIGUEZ C C. 79.788 490
SUPERVISOR	JUAN DAVID PATIÑO OSPINA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
OBJETO:	REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LOS TRAMOS CALLE 51 ENTRE CRAS 48 Y 50, Y CALLE 52 EN UNA LONGITUD DE 47 METROS APROXIMADAMENTE, DESDE LA CRA 48 HACIA LA CRA. 46. INCLUYE REDES, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DES PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. ($264 774 710,22)
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
OTROSI N° 01 -2022	Prorrogar por un término de **UNO (01)MESES** el plazo de ejecución inicialmente establecido
FECHA DEL OTROSI 1:	25 de noviembre de 2022
FECHA TERMINACION OTROSI 1	24 de diciembre de 2022

Entre los suscritos a saber; de una parte, el MUNICIPIO DE SEGOVIA, Antioquia, identificado con el NIT 890 981.391-2, el señor **DIDIER ALEXANDER OSORIO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.331 389, expedida en Medellín, Antioquia, en su calidad de Alcalde del Municipio de Segovia según Acta de Posesión del día 29 de diciembre de 2019, por tanto, representante legal de este ente territorial con NIT. 890 981 391-2, con facultades para contratar conforme el artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, articulo 91 y 94 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia, quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente **OTROSI** se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra, **CARLOS HUMBERTO ARAGÓN RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadana 79 788.490, en su

calidad de representante legal, y quien para todos los efectos legales se denominará **CONTRATISTA,** se ha acordado celebrar el presente **OTROSI N° 01** al proceso de referencia teniendo encuenta las siguientes consideraciones·

1.1. Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales que obligan al municipio a gestionar las vías que son de su competencia el municipio suscribió el **CONTRATO DE OBRA POR SELECCIÓN ABREVIADA N° SISP-SA-0016-2022** que tiene por objeto **"REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LOS TRAMOS: CALLE 51 ENTRE CRAS. 48 Y 50, Y CALLE 52 EN UNA LONGITUD DE 47 METROS APROXIMADAMENTE, DESDE LA CRA. 48 HACIA LA CRA. 46. INCLUYE REDES, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"** con **CARLOS HUMBERTO ARAGÓN RODRIGUEZ.** con **C.C. 79.788.490** por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DES PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. ($264.774.710,22). A.U. E IMPUESTOS INCLUIDOS,** suscrito a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año 2022 y se inició su ejecución en la misma fecha.

1.2. Que el señor **CARLOS HUMBERTO ARAGÓN RODRIGUEZ** en calidad de contratista remitió, oficio con fecha 25 de noviembre de 2022, que tiene como asunto solicitar una **prórroga** en tiempo, hasta el día 20 de diciembre del 2022, por las siguientes razones:

De acuerdo al avance del proyecto, se han tenido imprevistos durante la obra que han generado atrasos en el tiempo de ejecución de la misma. La intervención de la red de alcantarillado municipal realizada en medio de la construcción del tramo 1 hizo que la obra se atrasara mientras la entidad correspondiente intervenía, por otro lado, la realización de los andenes en concreto se ha dificultado debido a que el tramo está ubicado en una zona de alto comercio, por lo que cerrar totalmente las zonas peatonales para intervenirlas no ha sido posible y se ha realizado de manera parcial el cierre para ejecutar

1.3. Que el Municipio de Segovia estudio la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO OCEANIA, para modificar la **CLAUSULA 4: PLAZO DEL CONTRATO** del **CONTRATO DE OBRA N° SISP-SA-0016-2022** con el fin de**PRORROGAR** el plazo inicialmente pactado por el termino de **UNO (1.0) MESES MAS,** llegando a la conclusión que es totalmente necesario atender la solicitud acorde con los requerimientos presentados y por ende se avaló la solicitud de prórroga, toda vez que en el transcurso de la ejecución del contrato, se han presentado obras adicionales y no previstas, necesarias para la integra ejecución del contrato.

1.4. Con todo lo dicho queda en evidencia la necesidad de prorrogar la duración del contrato en UNO (01) MESES más, contados a partir de la fecha de terminación del tiempo contractual, por causas ajenas a la responsabilidad del Contratista y de la Administración

1.5. Que respecto a la modificación de las condiciones de un contrato los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993 definen que el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Concejo de estado (Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596). *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."* (Subrayas de la Sala)

Por otra parte, respecto a la motivación y/o justificación de una modificación a un proceso contractual, El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales

1.6. Que la Sección Tercera del Concejo de estado sobre la necesidad del pacto expreso para prolongar el plazo de un proceso contractual, señaló *". se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas", Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato. (Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp 21184)*

Por lo tanto, en virtud de las anteriores consideraciones se subscribe el presente **OTROSÍ 1** que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, PRORROGÁNDOLA por** un término de **UNO (01) MESES MAS,** es decir hasta el día 24 de diciembre de 2022, dejándola de la siguiente forma:

"CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio".

SEGUNDA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE OBRA NO. SISP-SA-0016-2022** que no fueron modificadas en el presente **OTROSÍ N°1**, conservan su plenavigencia

TERCERA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas de conformidad con el presente documento.

CUARTA: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en el municipio de Segovia – Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIDIER ALEXANDER OSORIO GIRALDO
Acalde Municipal
Municipio de Segovia-Antioquia

CARLOS H. ARAGÓN RODRIGUEZ.
Rep. Legal
CONTRATISTA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deyvi Alexander Ruiz Pelaez-Profesional de apoyo SISP	Fray Alexander Betancur Meneses Asesor jurídico SISP	Juan David Patiño Ospina Supervisor